



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:00 DEL MEDIO DÍA
RADICADO	08001311000920200013300
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	RAUL VERGARA RODRIGUEZ
DEMANDADA	MAYERLIN PAOLA MARIN POLO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

RAUL VERGARA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.244.411.

APODERADO JUDICIAL: JULIO CESAR ZARATE MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.815.799 con Tarjeta Profesional N° 80.390 del CSJ.

PARTE DEMANDADA:

Se deja constancia que la parte demandada **no** compareció y/o conectó a la audiencia.

ETAPA PROBATORIA:

El Despacho, en ocasión a que la parte demandada no compareció a la audiencia y considerando que los hechos relevantes del litigio están esclarecido, declarada precluida la etapa probatoria.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **Acceder** a las pretensiones de la demanda de **custodia y cuidados personales**, promovida por el señor RAUL VERGARA RODRIGUEZ, en favor de sus hijos R.A.V.M. y N.A.V.M., contra la señora MAYERLIN PAOLA MARIN POLO.
2. En consecuencia, se **mantiene indefinidamente** la custodia y cuidados personales de los menores R.A.V.M. y N.A.V.M., en cabeza del señor RAUL VERGARA RODRIGUEZ, así como el **régimen de visita** contenido o a que se refiere el acta suscrito por las partes el día 28 de junio del 2020, ante la Comisaria de Familia 11 de Barranquilla.
3. Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que semestralmente o antes si lo estima pertinente conforme a la valoración que efectúe a través de un grupo interdisciplinario, se sirva realizar visita domiciliaria en el lugar donde residan los menores R.A.V.M. y N.A.V.M. con su señor padre, manteniendo informado al Despacho en caso de alguna situación irregular que advierta sobre los menores.
4. Sin condena en costas judiciales.
5. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente y envíese los oficios correspondientes al funcionario del estado civil de los menores en mención y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ